

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la demanda declarativa verbal (Simulación absoluta) presentada por el señor Raúl Ocampo Henao en contra de los señores Jesús Fernando Sánchez Sánchez, Mariana Sánchez Granada y Altagracia Jaramillo de Serna, informando que la parte demandante adelantó las diligencias de notificación personal, las cuales se surtieron de la siguiente forma:

Mariana Sánchez Granada:

Forma:	Física.
Fecha de envío:	31 de agosto de 2022
Guía:	076000403967
Empresa Correspondencia:	Envía.
Fecha de entrega:	05 de septiembre de 2022
Términos Art. 8 Ley 2213/2021:	6 y 7 de septiembre de 2022
Notificación Personal:	8 de septiembre de 2022
Traslado:	9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre; 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2022
Dia inhábiles:	10, 11, 17, 18, 24, 25, de septiembre; 1 y 2 de octubre de 2022.
Contestación demanda:	12 de septiembre de 2022.

Jesús Fernando Sánchez Sánchez

Forma:	Física.
Fecha de envío:	31 de agosto de 2022
Guía:	076000403969
Empresa Correspondencia:	Envía.
Fecha de entrega:	05 de septiembre de 2022
Términos Art. 8 Ley 2213/2021:	6 y 7 de septiembre de 2022
Notificación Personal:	8 de septiembre de 2022
Traslado:	9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre; 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2022
Dia inhábiles:	10, 11, 17, 18, 24, 25, de septiembre; 1 y 2 de octubre de 2022.
Contestación demanda:	12 de septiembre de 2022

Altagracia Jaramillo de Serna

Forma:	Física.
Fecha de envío:	31 de agosto de 2022
Guía:	076000403965
Empresa Correspondencia:	Envía.
Fecha de entrega:	FALLIDA DEVOLUCION.

El día 12 de septiembre de 2022 y dentro del término de traslado los señores Jesús Fernando Sánchez Sánchez Mariana Sánchez Granada a través de apoderado judicial contestaron la demanda.

La parte demandante mediante escrito presentado el día 27 de septiembre de 2022 hizo pronunciamiento frente a las excepciones propuestas y solicitó pruebas.

Finalmente, la parte demandante solicitó oficiar a la E.P.S Medimas con el fin de obtener información y lograr la notificación personal de la señora Altagracia Jaramillo de Serna. Se advierte que en el certificado de afiliación expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad en Salud Adres la persona referida figura como “afiliado fallecido”.

Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Manizales, noviembre 22 de 2022.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: RAÚL OCAMPO HENAO
DEMANDADOS: JESÚS FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MARIANA SÁNCHEZ GRANADA
ALTAGRACIA JARAMILLO DE SERNA
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00118-00

1. Objeto De Decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente en el proceso verbal de la referencia ello con el fin de continuar con el trámite previsto para este tipo de asuntos judiciales.

2. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener como válidas las diligencias de notificación personal adelantadas frente los señores Jesús Fernando Sánchez Sánchez y Mariana Sánchez Granada el día 5 de septiembre de 2022 a través de las guías 076000403967 y 076000403969, actuación que fue realizada por conducto de la empresa de servicios postales Envía y que fue efectuada en la dirección reportada en la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los señores los señores Jesús Fernando Sánchez Sánchez y Mariana Sánchez Granada, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

TERCERO: POSPONER el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio ello de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 370 del Código General del proceso.

CUARTO: INCORPORAR al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte demandante frente a las excepciones propuestas por la parte demandada y la solicitud de pruebas realizada en el referido escrito; pronunciamiento que si bien se hizo de forma anticipada ello no impide su apreciación en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Consultada la base de única de afiliados del sistema de seguridad social en salud (bdua) administrado por la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad en Salud Adres se pudo constatar que la señora Altagracia Jaramillo de Serna identificada con cedula de ciudadanía 32449817 figura como “*afiliado fallecido*” y con fecha de finalización de afiliación del 28 de agosto de 2017. Así las cosas y con el fin de verificar la capacidad de ser parte en este proceso de la referida demandada, se REQUIERE a la Registraduría Nacional del estado Civil para que informe, si la señora Altagracia Jaramillo de Serna identificada con cedula de ciudadanía 32449817 se encuentra viva (certificación de supervivencia), o en su defecto deberá remitir con destino a este despacho judicial el respectivo Registro Civil de Defunción.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud efectuada por la parte demandante referida a oficiar a Medimas E.P.S con el fin de obtener información personal de la señora Altagracia Jaramillo de Serna ello el fin de adelantar las diligencias de notificación, pues de acuerdo con lo advertido en el ordinal quinto, y de confirmarse el deceso de la referida demandada, la presente actuación se deberá continuar en los términos del artículo 87 del código general del proceso.

SEPTIMO: PERMITIR a las partes en contienda el acceso al expediente electrónico.

OCTAVO: EXHORTAR a la parte demandante para que su actuación dentro de este litigio de cumplimiento a los deberes y responsabilidades que le conciernen en los términos del artículo 78 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
del 23 de noviembre de 2022
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fa289481fac71a7cbc74729a2a8364e5c26724be330b67600170720901beb9**

Documento generado en 22/11/2022 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>